



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

175

ROSARIO,

26 JUL 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2-002582/2017, letra W, iniciado en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe ante reclamo de vecina por fluoración del agua potable, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia es de competencia de esta Defensoría del Pueblo, por lo que la misma resulta admisible (Cfr. Arts. 1° y 24° de la Ley N° 10.396);

Que, en el expediente obra presentación de la Sra. [REDACTED] coordinadora de la ONG “Foro de Vecinos Autoconvocados” donde acompaña exposición civil del 2/3/17 ante Centro Territorial de Denuncias donde deja constancia que efectuó reclamos ante distintos organismos por el flúor en el agua de Rosario que generó lesiones en distintas personas. Asimismo presenta comprobante del Sistema de Información de Expedientes donde se registra su reclamo bajo el N° [REDACTED]

Que, también se acompaña análisis de agua de red realizado por Laboratorio Juliá de la ciudad de Rosario y nota mediante correo electrónico al Ministro de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

Que, ingresada la queja desde esta Defensoría se procedió a requerir información de manera urgente al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado mediante Oficio N° 0066/17 del 8/3/17 y al Secretario de Aguas y Saneamiento por Oficio N° 0067/17 de igual fecha respecto al estado actual del reclamo presentado en el año 2013 por la ONG “Foro de Vecinos Autoconvocados”;

Que, el Secretario de Agua contesta el Oficio e informa que teniendo en cuenta la antigüedad de la gestión no se encontró el tenor de la participación de esa Secretaria

Ln



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

en el expediente de referencia, expresando que se debería requerir antecedentes al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;

Que, consta en autos respuesta de fecha 28/3/14 del Ministerio de Gobierno a la quejosa donde se le acompaña copia de informe de ASSA enviado al Ministerio de Ambiente y a la Defensoría del Pueblo;

Que, el 17/5/17 la Sr. [REDACTED] dirige nota al Defensor del Pueblo donde pone en evidencia los antecedentes del reclamo, acompaña planillas con las firmas de más de 800 vecinos y pide que se intervenga con el objetivo de tener un red de agua pura sin el agregado de flúor;

Que, se procedió a cursar un nuevo Oficio N° 132 al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado; al Presidente del Directorio del ENRESS -Oficio N° 144/17; al Presidente de la empresa Aguas Santafesinas S.A. -Oficio N° 145/17- y al Secretario de Aguas y Saneamiento -Oficio N° 146/17-;

Que, se recibe respuesta de ASSA donde expresa particularmente respecto a la fluoración del agua que la empresa "...deberá sujetarse y aplicar las políticas en materia de fluoración establecidas por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe...", según contrato de vinculación que determina las condiciones de prestación del servicio;

Que, culmina el informe expresando: ***"En la actualidad y por carecer del producto químico mencionado, que debe entregar el Ministerio de Salud de la Nación, no se está dosificando ión flúor al agua en las plantas mencionas"*** (Rosario, Santa Fe, Reconquista, Monje y Granadero Baigorria);

Que, se recibe contestación del informe requerido al ENRESS y este ente enumera antecedentes científicos y normativos y señala que: ***"Según los controles llevados a cabo por el ENRESS, no se ha detectado presencia de fluoruros en el agua provista por las plantas potabilizadoras Rosario, Santa Fe, Reconquista, Granadero"***

*Ru*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

***Baigorria y Monje en por lo menos los últimos tres años. La empresa operadora de dichos servicios de agua, ASSA, ha informado a este organismo la suspensión en la dosificación de flúor al agua por no contar con el insumo (fluosilixiato de sodio) que debe ser provisto por el Ministerio de Salud de la Nación”;***

Que, se agrega copia de la Resolución N° 253 del 12/12/12 de esta Defensoría del Pueblo por presentación idéntica en la ciudad de Santa Fe donde luego de recabarse la información respectiva se procedió al archivo de los autos en virtud que a esa fecha no se estaba fluorando el agua de red;

Que, finalmente el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado envía copia del expediente N° 00 [REDACTED] iniciado por la S [REDACTED] como Coordinadora del Foro de Vecinos Autoconvocados en fecha 17/10/2013 que se encuentra archivado habiéndose notificado oportunamente a la presentante;

Que, de los antecedentes del caso se desprende que sobre la cuestión existen opiniones y estudios científicos encontrados en cuanto a los beneficios y perjuicios en las personas derivados del consumo de agua con flúor agregado como política de salud pública;

Que, en la actualidad se encuentra vigente la Ley Nacional N° 21172 del año 1975 que dispone: ***“La fluoración o defluoración de las aguas de abastecimiento público de todo el país hasta alcanzar el nivel óptimo de ion flúor”*** (art. 1), y que: ***“La ejecución del programa nacional de fluoración y defluoración estará a cargo de los organismos responsables de la potabilización del agua de abastecimiento público, cualquiera sea su jurisdicción”*** (art. 4). La provincia de Santa Fe adhirió en el año 1994;

Que, asimismo el Código Alimentario de la Nación regula la cantidad de flúor permitida en el agua en función de las temperaturas máximas;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, por todo lo expuesto ut supra y en virtud que el requerimiento de intervención de la S[ ] tendía a que se cumpla con el objetivo de tener “*un agua de red pura, saludable, sin veneno como es el flúor*” y teniendo en cuenta lo informado por ASSA que en la actualidad no se está dosificando ión flúor al agua y por el ENRESS cuando señala que según los controles llevados a cabo no se ha detectado presencia de fluoruros en el agua provista por las plantas potabilizadoras Rosario, Santa Fe, Reconquista, Granadero Baigorria y Monje en por lo menos los últimos tres años y en consonancia con lo resuelto oportunamente en Resolución N° 253/2012 de esta Defensoría del Pueblo, consideramos que la cuestión deviene en abstracto y resulta pertinente disponer la conclusión de las presentes actuaciones aprobando todas las gestiones realizadas y notificando los términos de la misma y sus antecedentes a la quejosa, sin perjuicio de disponerse la reapertura de la instrucción en caso de modificación de la situación existente;

— POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

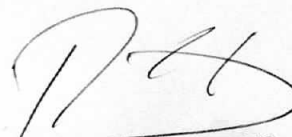
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar concluido el trámite en la queja mencionada (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: Aprobar las actuaciones realizadas y proceder al archivo del expediente referido de acuerdo a las consideraciones supra mencionadas, previa notificación a la peticionante de la presente Resolución y de las respuestas recibidas por parte de la empresa Aguas Santafesinas S.A. y del Ente Regulador de Servicios Sanitarios.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



  
DR RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE